



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

6 SP

CLT-15/6.SP/CONF.202/4/REV
París, 8 de julio de 2015
Original: Inglés

**SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE
CONFLICTO ARMADO**

SEXTA REUNIÓN DE LAS PARTES

**Sede de la UNESCO, París
8 (p.m.) - 9 de diciembre de 2015**

Punto 9 del Orden del Día Provisional:

**Creación de una Cuenta Especial para reforzar los Recursos Humanos de la
Secretaría de la Convención de la Haya y sus dos Protocolos de 1954**

Este documento, que fue preparado de conformidad con la Decisión 9.COM 9 del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, contiene la propuesta de establecer una Cuenta Especial para recaudar recursos extra presupuestarios con el fin de mejorar los recursos humanos de la Secretaría. Ofrece un proyecto de Normativa Financiera de la Cuenta Especial.

Proyecto de decisión: párrafo 12

1. El Artículo 23.3 (e) del Segundo Protocolo establece que la Reunión de los Estados Partes deben discutir cualquier problema relacionado con la aplicación del Segundo Protocolo, y formular recomendaciones, según proceda. Esta función también incluye la discusión de las limitaciones financieras de la Secretaría de la UNESCO que prepara la documentación del Comité y el orden del día de sus reuniones y tiene la responsabilidad de la aplicación de sus decisiones.
2. El Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado en su novena Reunión (Sede de la UNESCO, 18 - 19 de diciembre de 2014) considera la falta de recursos humanos y financieros como un obstáculo para la ejecución de las actividades de la Secretaría. Acogió el establecimiento de una Cuenta Especial destinada específicamente para la mejora de los recursos humanos de la Secretaría y pidió en su Decisión 9.COM 9 que la Secretaría preparara un documento de trabajo que propusiera la creación de una nueva Cuenta Especial para mejorar sus recursos humanos en previsión de la Sexta Reunión de las Partes que tendrá lugar en 2015.
3. El creciente número de ratificaciones de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos, y una mayor cantidad de nominaciones al Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial y la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada implican la necesidad de recursos humanos adicionales. Por otra parte, además de la aplicación de las respectivas decisiones de los Órganos Rectores de la Convención de La Haya de 1954 y su Segundo Protocolo, la Secretaría está íntimamente involucrada en las acciones para la protección de bienes culturales en las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto. Todas estas tareas requieren recursos humanos adicionales que, debido a las limitaciones financieras no pueden financiarse con cargo al presupuesto del Programa Ordinario.
4. La Secretaría de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos comprende actualmente 2 puestos del cuadro orgánico (un programa regular de P-5 que también es jefe de la Sección de Tratados de Protección del Patrimonio Cultural, y un puesto extra presupuestario P1/2), así como un puesto de Servicio General del programa ordinario (G-4). Además, un Oficial Subalterno del Cuadro Orgánico (P-1) trasladado desde la República de Azerbaiyán está trabajando en la Secretaría hasta el 15 de junio de 2016. Por último, la Secretaría obtuvo un traslado de Chipre por un año a partir del 9 de septiembre 2015.
5. En la situación actual del personal, la Secretaría no es capaz de responder a todas las expectativas de los Estados Partes en la Convención de 1954 y sus dos Protocolos. Ya se ha suspendido la organización de algunas actividades de creación de sensibilización y de capacidad que tiene un enorme impacto negativo en la aplicación efectiva de la Convención y sus dos Protocolos. La limitación del número de inscripciones en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada Lista es una de las medidas que deben adoptarse si la situación del personal no va a mejorar.
6. Teniendo en cuenta las responsabilidades estipuladas en el marco del Convenio de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos, la Secretaría estima un número de puestos adicionales necesarios en dos Puestos del cuadro orgánico (P1 - P2) y un Puesto de Servicios Generales (G-3). Los costos de estos tres puestos, en función de los costos normales de personal para los puestos en la Sede alcanzan aproximadamente 300.000 dólares estadounidenses por año. Con estos nuevos puestos, la Secretaría podrá reanudar la organización de actividades de sensibilización y creación de capacidad, proporcionar una mayor asistencia técnica en profundidad, implementar de manera más eficiente las decisiones y las recomendaciones de los órganos estatutarios.
7. La propuesta de la creación de una Cuenta Especial es una de las medidas propuestas para hacer frente a la disminución de presupuesto ordinario y el aumento de la carga de trabajo de la Secretaría como también se recoge en la Auditoría de los Métodos de Trabajo de las Convenciones Culturales (IOS/AUD/2013/06) emprendida por el Servicio de Supervisión Interna (IOS). Teniendo en cuenta la recomendación del IOS a las Secretarías de convenciones para que se formulen propuestas a los Órganos Rectores de la UNESCO y/o

de la Convención(es) que se rige con el fin de complementar la estructura actual de financiación con fondos Generales Fiduciarios formados fuera de las contribuciones de los Estados Partes sobre una base obligatoria o voluntaria para cubrir los gastos ordinarios de las secretarías, incluida la dotación de personal, los gastos administrativos, la preparación y traducción de documentos, la Secretaría presentó el documento CLT-14/9.COM/CONF.203/9 (Anexo I) sobre la creación de una Cuenta Especial para los recursos humanos de la Secretaría en la Novena Reunión del Comité.

8. Debe tenerse en cuenta que la práctica de la creación de cuentas específicas con el fin de mejorar los recursos humanos de la secretaría ya ha sido utilizada en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial 1972 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.¹
9. La creación de una Cuenta Especial permitiría a los Estados Partes y a eventuales donantes realizar contribuciones financieras voluntarias específicamente destinadas a mejorar las capacidades humanas de la Secretaría, en cualquier cantidad, en vez del mínimo que sería necesario para establecer un puesto para un período de tiempo fijo con fondos Fiduciarios específicos. La contratación y nombramiento para puestos que se financiarán con cargo a la Cuenta Especial se harían sobre una base competitiva, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de la UNESCO y su Manual de Recursos Humanos. El Comité y la Reunión de las Partes serán informados de la situación y el uso de la Cuenta Especial.
10. Como se indica en el párrafo 14 del documento CLT-14/9.COM/CONF.203/9, si la Reunión de las Partes decide a favor de una nueva Cuenta Especial, se debe tomar nota del Reglamento Financiero de esta nueva Cuenta Especial, el cual será elaborado por el Director General para regir su gestión.² De conformidad con los artículos 6.5 y 6.6, se informará la creación de esta nueva Cuenta Especial y su Reglamento Financiero al Consejo Ejecutivo, que podrá formular las recomendaciones pertinentes al Director General.
11. El proyecto del Reglamento Financiero está en conformidad con el texto modelo para el Reglamento Financiero de las Cuentas Especiales, aprobado por el Consejo Ejecutivo en su 161ª reunión (ver el Anexo I). Una Cuenta Especial tiene la ventaja de combinar varias contribuciones de diferentes donantes para financiar los recursos humanos. Además, cualquier saldo no utilizado al final del ejercicio económico será transferido al siguiente. La creación de una Cuenta Especial no impide que los donantes financien también proyectos con cargo a fondos fiduciarios.
12. La Reunión de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE DECISIÓN 6.SP 4

La Reunión de las Partes,

1. Una vez examinado el documento CLT-15/6.SP/CONF.202/4/REV,
2. Recordando la Decisión 9.COM 9 del Comité, acoge con satisfacción la elaboración de este documento,
3. Recordando también la recomendación 1(a) realizada por el IOS para la auditoría de los Métodos de Trabajo de las Convenciones Culturales (IOS/AUD/2013/06),
4. Reconociendo la urgente necesidad de mejorar los recursos humanos de la Secretaría,

¹ Resolución 19 GA 8. Disponible en: <http://whc.unesco.org/archive/2013/whc13-19ga-12-en.pdf> (Consultado 12 de febrero de 2015); y Documento ITH/10/3.GA/CONF.201/Resoluciones, Resolución 3.GA 9 (punto 8). Disponible

en: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=en&pg=00283> (consultado el 12 de febrero de 2015).

² Ver el documento: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002312/231241E.pdf>

5. Recomienda a la Directora General de la UNESCO que establezca “la Cuenta Especial para los recursos humanos de la Secretaría de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos” de conformidad con la cláusula 6.5 del Reglamento Financiero de la UNESCO y tomando en consideración las resoluciones sobre las cuentas especiales aprobadas por la Conferencia General en su 38ª reunión, y que modifique, de ser necesario, el Reglamento Financiero que figura en el anexo 1 del documento CLT-15/6.SP/CONF.202/4/REV;
6. Pide además a la Directora General de la UNESCO que presente en la séptima Reunión de las Partes la versión final del Reglamento Financiero de “la Cuenta Especial para los recursos humanos de la Secretaría de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos”, tal como fue presentada al Consejo Ejecutivo de la UNESCO;
7. Invita vivamente a los Estados Partes y a los donantes potenciales a aportar contribuciones financieras voluntarias para reforzar la labor de la Secretaría.

Anexo 1

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CUENTA ESPECIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 Y SUS DOS PROTOCOLOS (1954 Y 1999)

Artículo 1 - Creación de una Cuenta Especial

1.1 De conformidad con el Artículo 6, apartado 5, del Reglamento Financiero de la UNESCO, por la presente se crea la Cuenta Especial para la Mejora de los Recursos Humanos de la Secretaría de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos (1954 y 1999), en lo sucesivo, la Cuenta Especial.

1.2 Las siguientes normas regirán el funcionamiento de la Cuenta Especial.

Artículo 2 - Ejercicio económico

El ejercicio económico corresponderá al de la UNESCO.

Artículo 3 - Finalidad

De conformidad con la Decisión 6.SP 4 de la 6ª Reunión de las Partes en el Segundo Protocolo de 1999 al Convenio de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (en lo sucesivo, "**la Convención**"), la finalidad de la Cuenta Especial es mejorar los recursos humanos de la Secretaría de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos.

Artículo 4 - Ingresos

Los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- (a) las contribuciones voluntarias de los Estados Partes de la Convención, otros Estados, organismos y organizaciones internacionales, así como de otras entidades;
- (c) subvenciones, donaciones y legados que le sean asignados para fines compatibles con el objeto de la Cuenta Especial;
- (d) ingresos varios, comprendidos los intereses devengados por las inversiones a que se refiera el Artículo 7 a continuación.

Artículo 5 - Gastos

Se cargará a la Cuenta Especial con los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3 anterior, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta y los costos de apoyo al programa aplicables a las cuentas especiales.

Artículo 6 - Cuentas

6.1 El Director de Finanzas llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.

6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio económico se trasladará al siguiente ejercicio económico.

6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán a auditoría por el Auditor Externo de la UNESCO, junto con las demás cuentas de la Organización.

6.4 Las contribuciones en especie se registrarán fuera de la Cuenta Especial.

Artículo 7 - Inversiones

7.1 El Director General podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos existentes en el haber de la Cuenta Especial.

7.2 Los intereses adquiridos por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

Artículo 8 - Cierre de la Cuenta Especial

El Director General decidirá cerrar la Cuenta Especial en el momento en que él/ella considere que su funcionamiento ya no es necesario e informará al Consejo Ejecutivo al respecto.

Artículo 9 - Disposición general

Salvo que se estipule lo contrario en el presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.